



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2020-MINEM/CM**

Lima, 14 julio de 2020

**EXPEDIENTE** : "SANTA MARIA 2019 I", código 01 02901 19  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A-INSUMEX S.A.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pocol

**I. ANTECEDENTES**

Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I", código 01-02901-19, fue formulado el 22 de octubre de 2019, por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Huánuco y Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco. El petitorio minero fue presentado ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

1. Mediante Informe N° 9705-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de noviembre de 2019 (fs. 16-17), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET observa que la peticionaria tiene calificación de Pequeño Productor Minero N° 0117-2019, con fecha de emisión el 29 de enero de 2019 y fecha de vencimiento el 29 de enero de 2021.
2. Al respecto, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras con Informe N° 15149-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de diciembre de 2019, señala que el petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I" fue presentado el 22 de octubre de 2019 en la sede central (Lima) del INGEMMET y que, al acceder al sistema de publicidad registral en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, verificó que en la precitada fecha de formulación no se ha producido causal de pérdida automática de la calificación de Pequeño Productor Minero de la administrada. Por lo tanto, en aplicación de la normativa minera, el petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I" se encuentra incurso en la causal de rechazo por improcedencia, dado que al encontrarse su titular calificada como Pequeño Productor Minero éste no debió ser formulado ante el INGEMMET sino ante el Gobierno Regional de Huánuco.
3. Por resolución de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se rechaza por improcedencia el petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I".
4. Con Escrito N° 01-010073-19-T, de fecha 20 de diciembre de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2020-MINEM/CM**

5. Mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 03 de diciembre de 2019 y elevar el expediente del derecho minero "SANTA MARIA 2019 I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 379-2020-INGEMMET-DCM, de fecha 27 de febrero de 2020.
6. Con fecha 23 de junio de 2020, la recurrente, vía correo electrónico dirigido al Secretario Relator Letrado del Consejo de Minería, presenta un escrito reiterando los fundamentos en su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. En la resolución materia de impugnación de fecha 03 de diciembre de 2019, se verifica que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ha incurrido en un grave error, al señalar como motivo de rechazo por improcedencia de su petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I" lo siguiente: "... por haber sido formulado ante el INGEMMET, autoridad no competente para su recepción ni tramitación, al encontrarse su titular calificada como Pequeño Productor Minero a la fecha de formulación".
8. A la fecha de formulación del petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I", es decir, el 22 de octubre de 2019, ya no contaba con Constancia de Pequeño Productor Minero, sino que se encontraba en el régimen general, por lo que la competencia legalmente sí le corresponde al INGEMMET y no al Gobierno Regional de Huánuco como se afirma.
9. Con fecha 04 de marzo de 2019 formuló ante el INGEMMET el petitorio minero "SAN RAFAEL 2019", código 01-00528-19, comprendiendo 100 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento Huánuco.
10. En el Informe N° 6007-2019-INGEMMET-DCM-UTN, que obra a fojas 26 del expediente "SAN RAFAEL 2019", se señala que la recurrente perdió automáticamente la calificación de Pequeño Productor Minero por superar el límite del hectareaje establecido en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. En ese sentido, por resolución de fecha 17 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se dispuso en el punto 1.- Téngase presente que Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. ha perdido automáticamente su calificación de Pequeño Productor Minero desde el día 04 de marzo de 2019 sujetándose a la competencia del INGEMMET.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no el rechazo por improcedencia del petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2020-MINEM/CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 043-2012-EM, establece que los administrados que cuenten con constancia vigente de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales deben presentar sus petitorios de concesión minera ante el gobierno regional competente. Los administrados que no se encuentren acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales y que reúnan las condiciones del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, podrán optar por presentar sus petitorios de concesión minera al gobierno regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad. Los administrados sujetos al régimen general deben presentar sus petitorios de concesión minera ante cualquiera de las mesas de partes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Las sedes de los gobiernos regionales que reciban y tramiten los petitorios de concesión minera deberán estar interconectadas al SIDEMCAT. Si el petitorio fuera presentado ante una autoridad no competente por razón de ubicación o por la condición del peticionario, la autoridad que lo reciba deberá ingresarlo al SIDEMCAT, remitir al INGEMMET por fax o correo electrónico la copia de la solicitud del petitorio minero y declarar en su oportunidad el rechazo por improcedencia.

12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso de autos, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. En el caso de autos, se tiene que Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.-INSUMEX S.A. formuló con fecha 22 de octubre de 2019 el petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I" en la sede central del INGEMMET. Posteriormente, se rechazó por improcedencia el citado petitorio minero, considerando que la recurrente cuenta con la calificación de Pequeño Productor Minero, debiendo ser la autoridad competente el Gobierno Regional de Huánuco.

14. Se anexa a esta Instancia copia del Reporte de Derechos Mineros por Titulares del Sistema informático del INGEMMET, de fecha 22 de abril de 2019, que obra a fojas 22-24 del expediente "SAN RAFAEL 2019", en donde se advierte que el total de hectáreas disponibles (vigentes y cesionarios) es de 2,000.0005 hectáreas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2020-MINEM/CM**

15. Se adjunta a esta instancia copia del Informe N° 6007-2019-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 17 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que advierte en el procedimiento del petitorio minero "SAN RAFAEL 2019", que la Dirección General de Formalización Minera otorgó la calificación de Pequeño Productor Minero a Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.-INSUMEX S.A. con fecha de inicio 29 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2021, según Constancia N° 0117 2019. No obstante, en el SIFMCAI se verificó que con fecha 04 de marzo de 2019, la administrada superó en su titularidad de derechos mineros el hectareaje de 2,000 hectáreas. Por lo tanto, se tiene que al 04 de marzo de 2019, la administrada perdió automáticamente la calificación de Pequeño Productor Minero.
16. Por resolución de fecha 17 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, cuya copia se anexa a esta instancia, se declaró en el punto 1. Se tenga presente que Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A., perdió automáticamente su calificación de Pequeño Productor Minero desde el 04 de marzo de 2019, sujetándose a la competencia del INGEMMET, resolución que no ha sido materia de impugnación y se encuentra consentida.
17. Al respecto, se debe señalar que de lo mencionado en los considerandos anteriores, se tiene que de acuerdo a lo señalado por la autoridad minera mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2019, la recurrente perdió automáticamente su calificación de Pequeño Productor Minero desde el 04 de marzo de 2019 por superar el hectareaje de 2,000 hectáreas. En consecuencia, al no contar la recurrente con la calificación de Pequeño Productor Minero al momento de su formulación, resulta procedente la presentación del petitorio minero "SANTA MARIA 2019 I" en la sede central del INGEMMET. Por tanto, la resolución venida en revisión no ha sido emitida conforme a ley.
18. Finalmente, cabe agregar que la Dirección General de Formalización Minera a través del Auto Directoral N° 0031-2020-MINEM/DGFM, de fecha 13 de julio de 2020, basado en el Informe N° 0017-2020-MINEM/DGFM, cuya copia se anexa en esta instancia, resolvió declarar la pérdida automática de Pequeño Productor Minero de Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A., a partir del 04 de marzo de 2019, fecha en que superó los límites establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.-INSUMEX S.A. contra la resolución de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe revocarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



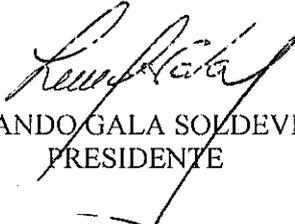
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

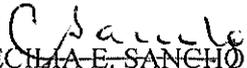
**RESOLUCIÓN N° 280-2020-MINEM/CM**

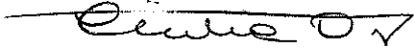
**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.-INSUMEX S.A. contra la resolución de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO